

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con respuesta a remanente por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Guzmán. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00442
Radicado	2018-00090
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA.
Demandado (s)	Eyber Fernando Macías - Yolanda Magaly Betancourt Cortez

Teniendo en cuenta oficio No. 892 del 14 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Guzmán - Putumayo dentro del proceso No. 2020-00073, donde informa sobre su terminación y lo resuelto sobre las medidas cautelares decretadas en dicho proceso, se dispone a AGREGAR la comunicación de dicho despacho al expediente para los fines que la parte actora considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbb643936c1d7b9f867204e00325a700ae3196e99d25f602c07a1354076ddb**f

Documento generado en 17/03/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con registro de remanente J01CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00448
Radicado	2020-00138
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía (Acumulados 2021- 00099, 2021-00146 que cursan en este mismo despacho judicial y el Proceso 2021- 00308 tramitado en el Juzgado 1 Civil Municipal de Mocoa)
Demandante (s)	Jaro Olmedo Ortega David
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

NEGAR el registro del remanente solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo, mediante oficio J1CM0617 del 15 de marzo de 2023, dentro del proceso 2021-00328, en razón a que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación con auto notificado por estados del 7 de marzo de 2023 y no existen títulos judiciales sobrantes que estuvieran a su favor.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22de78ea6beb494fd814a47620bb6937515ea15781c60cfdce289907f0908aeb**

Documento generado en 17/03/2023 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00447
Radicado	2020-00326
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado (s)	Miguel Valdemar Martínez Bravo

Previo a resolver la cesión de crédito, REQUIÉRASE a las partes interesadas para que de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. en el término de (3) días, aporten el certificado de existencia y representación de *Latu Sensu* Abogados – Consultores S.A.S., con el fin de revisar la actuación surtida, toda vez que ésta última subrogará en sus derechos a Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A., como parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90aedeb94bd011068fe924856b02dd2075dbbd047f967906ac927451b0af1fb8**

Documento generado en 17/03/2023 04:03:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de información de la demandada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00441
Radicado	2022-00035
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Juan Carlos Delgado Colimba - Adriana Estella Muriel López

De acuerdo con la solicitud presentada por Adriana Estella Muriel López, vía correo electrónico y como quiera que se evidencian las diligencias tendientes a la acreditación de la notificación por aviso del auto que libró mandamiento de pago, advierte el despacho que si bien en auto notificado por estados del 3 de octubre de 2022, se indicó que la ejecutada estaba notificada por aviso, revisado el expediente aparece agregado al plenario el aviso, pero ni este ni la providencia que se notificó, se encuentran debidamente cotejados y sellados por la empresa de correo, tal como lo disponen los incisos 2 y 4 del artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 de la misma normatividad. Así las cosas, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de tres (3) días allegue los soportes de notificación por aviso conforme a la anterior observación, previo a resolver sobre la notificación de la demandada. Envíese la información solicitada por la señora Adriana Estella Muriel López.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ca815e3f177fae070784c6224f4101218f2400c1abc2f82c5d496d66941f9c**

Documento generado en 17/03/2023 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de marzo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00445
Radicado	2022-00265
Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Alirio Rodríguez Liévano
Demandado (s)	Jenifer Katherine Santander Jamioy - demás personas indeterminadas

- Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, DESÍGNESE como curador *ad - litem* de las personas indeterminadas, al abogado FRANCISCO JAVIER SOLIS ENRIQUEZ, a quien se lo puede contactar a los correos electrónicos: franciscojavier_solis@hotmail.com; franciscoj.solis@outlook.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtir su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

- Por otro lado, de acuerdo con el memorial de poder allegado al plenario, esta judicatura procede a reconocer al abogado Jhon Fredy Santander Lombana, identificado con la C.C. No. 1.019.063.155 y T.P. No 257.439 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Jenifer Katherine Santander Jamioy, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el togado cuenta

con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 21 de marzo de 2023*****

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4702f51eca24f44d414ea52e0aaca568fe1b4b5849894db3eebbc48eae5a97b**

Documento generado en 17/03/2023 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00325
Radicado	2022-00416
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Diego David Melo Campiño

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora por intermedio de mandataria para el cobro judicial, a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar; y medie previa solicitud de pago de la persona interesada a través del correo electrónico del despacho.
- 4. Requerir** a la parte actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia al despacho, como también de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es, el envío a la dirección electrónica de notificación del demandado un ejemplar de la actuación surtida ante este despacho judicial.

5. Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 21 de marzo de 2023*****

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcaa230be9e58ba6fc45b49a3131f091e6b3be59cf349961ba33805b481b4c3**

Documento generado en 17/03/2023 04:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de marzo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00444
radicado	2023-00052
Proceso	Verbal (Pertencia)
Demandante (s)	Audon Pablo Córdoba Hernández
Demandado (s)	Jesús Antonio García Rosero - Personas Indeterminadas

En atención a la constancia secretarial que antecede, y previo a nombrar curador de las personas indeterminadas, REQUÍERASE a la activa para que dentro del término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2, 5 y 6 del auto que admitió la demanda, el cual fue notificado por estados del 21 de febrero de 2023, con el fin de dar continuidad al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157e2e164eb845e145261180296129960df664f2250ce9883185da66e563f6f1**

Documento generado en 17/03/2023 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00323
Radicado	2023-00074
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular – COEMPOPULAR-
Demandado (s)	Ana Karime Paredes Hidalgo

La **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR-**, por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real, contra **ANA KARIME PAREDES HIDALGO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal, los cuales se encuentran garantizados mediante contrato de hipoteca elevado a escritura pública No. 1676 del 12 de diciembre de 2019, de la Notaría Única del Círculo Notarial de Mocoa.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, DOS (2) **PAGARÉS** que se ejecutan en aplicación de la cláusula aceleratoria por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$66.994.329)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio de la pasiva, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 *ibídem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR-**, identificada con Nit. 860.033.227-7 contra **ANA KARIME PAREDES HIDALGO**, identificada con la C.C. No. 51.868.184, deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 123470:**

Cuota vencida **No. 62**, la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$886.696)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2020 y los intereses de mora desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 63**, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$896.139)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el 25 de diciembre de 2020 y los intereses de mora desde el 26 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 64**, la suma de **NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$905.682)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de diciembre de 2020 hasta el 25 de enero de 2021 y los intereses de mora desde el 26 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 65**, la suma de **NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$915.328)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de enero de 2021 hasta el 25 de febrero de 2021 y los intereses de mora desde el 26 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 66**, la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$925.076)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de febrero de 2021 hasta el 25 de marzo de 2021 y los intereses de mora desde el 26 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 67**, la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$934.928)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de marzo de 2021 hasta el 25 de

abril de 2021 y los intereses de mora desde el 26 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 68**, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$944.885)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de abril de 2021 hasta el 25 de mayo de 2021 y los intereses de mora desde el 26 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 69**, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$954.949)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de mayo de 2021 hasta el 25 de junio de 2021 y los intereses de mora desde el 26 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 70**, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$965.119)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 26 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 71**, la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$975.397)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de julio de 2021 hasta el 25 de agosto de 2021 y los intereses de mora desde el 26 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 72**, la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$985.785)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de agosto de 2021 hasta el 25 de septiembre de 2021 y los intereses de mora desde el 26 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 73**, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$996.284)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de septiembre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2021 y los intereses de mora desde el 26 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 74**, la suma de **UN MILLÓN SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.006.895)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de octubre de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2021 y los intereses de mora desde el 26 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No.75**, la suma de **UN MILLÓN DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.017.617)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de noviembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021 y los intereses de mora desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 76**, la suma de **UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.028.456)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de enero de 2022 y los intereses de mora desde el 26 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 77**, la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.039.409)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de enero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2022 y los intereses de mora desde el 26 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 78**, la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.050.478)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de febrero de 2022 hasta el 25 de marzo de 2022 y los intereses de mora desde el 26 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 79**, la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.061.666)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de abril de 2022 y los intereses de mora desde el 26 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 80**, la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.072.973)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 25 de abril de 2022 hasta el 25 de mayo de 2022 y los intereses de mora desde el 25 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 81**, la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.084.400)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de mayo de 2022 hasta el 24 de junio de 2022 y los intereses de mora desde el 26 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 82**, la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.095.945)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de junio de 2022 hasta el 25 de julio de 2022 y los intereses de mora desde el 26 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 83**, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.107.620)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de julio de 2022 hasta el 25 de agosto de 2022 y los intereses de mora desde el 26 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 84**, la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.119.417)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de agosto de 2022 hasta el 25 de septiembre de 2022 y los intereses de mora desde el 26 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 85**, la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.131.338)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de septiembre de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022 y los intereses de mora desde el 26 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 86**, la suma de **e UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.143.387)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2022 y los intereses de mora desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 87**, la suma de **e UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.155.564)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el 25 de diciembre de 2022 y los intereses de mora desde el 26 de

diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 88**, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.167.871)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023 y los intereses de mora desde el 26 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 89**, la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.180.309,)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 26 de enero de 2023 hasta el 25 de febrero de 2023 y los intereses de mora desde el 26 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.621.799)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré **No. 148988**:

Cuota vencida **No. 19**, la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$246.858)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 1 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 20**, la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$244.140)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021 y los intereses de mora desde el 1 septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 21**, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$241.396)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021 y los intereses de mora desde el 1 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 22**, la suma de **UN MILLÓN SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$238.627)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021 y los intereses de mora desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 23**, la suma de **UN MILLÓN DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$235.831)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021 y los intereses de mora desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 24**, la suma de **UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$233.010)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 y los intereses de mora desde el 1 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 25**, la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$230.161)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2022 y los intereses de mora desde el 1 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 26**, la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$227.286)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022 y los intereses de mora desde el 1 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 27**, la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$224.384)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022 y los intereses de mora desde el 1 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 28**, la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$221.455)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de abril de 2022 y los intereses de mora desde el 1 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 29**, la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$218.498)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022 y los intereses de mora desde el 1 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 30**, la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$215.513)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de junio de 2022 hasta el 30 de junio de 2022 y los intereses de mora desde el 1 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 31**, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$212.500)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022 y los intereses de mora desde el 1 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 32**, la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$209.459)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022 y los intereses de mora desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 33**, la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$206.389)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022 y los intereses de mora desde el 1 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 34**, la suma de **e UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$203.290)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022 y los intereses de mora desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 35**, la suma de **e UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$200.161)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 y los intereses de mora desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 36**, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$197.004)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 y los intereses de mora desde el 1 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 37**, la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$193.817)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023 y los intereses de mora desde el 1 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 38**, la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$190.600,)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023 y los intereses de mora desde el 1 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$22.482.290)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicar que, para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se

notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, previa aportación de las evidencias que demuestren que la dirección electrónica corresponda a la utilizada por la persona a notificar, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 440- 48606, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, de propiedad de la demandada.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro de este.

En cualquier caso, se limita la medida a ciento treinta y tres millones novecientos ochenta mil pesos m/cte (\$133.980.000).

Por secretaria comuníquese la medida cautelar decretada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada. Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd7e711de95423ed7ad7e0bb15d9d0e943f81a517f18ef8a95467cdfd3360f1**

Documento generado en 17/03/2023 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de marzo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00328
Radicado	2023-00099
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP-
Demandado (s)	Leydi Marcela Santacruz Córdoba

La **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP-**, por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **LEYDI MARCELA SANTACRUZ CÓRDOBA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ**, que se ejecuta en aplicación de la cláusula aceleratoria por el valor de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.180.893)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de la demandada, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO-COOTEP-**, identificada con NIT. 800173694-5 contra **LEYDI MARCELA SANTACRUZ CÓRDOBA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.850.875 para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. **201003470**, la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$718.530)**, como capital vencido, más los intereses de plazo del 31 de octubre de 2022 al 28 de febrero de 2023 y los moratorios desde el 1 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.462.363)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto a la ejecutada en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicarse a la demandada que, para notificarse de forma personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo

institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6940e9ae7534d5453b7f7b24789df3feedd9cf2105976b49ab96710ad4a41dfc**

Documento generado en 17/03/2023 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de marzo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00330
Radicado	2023-00100
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Darío Javier Huelgas Sánchez

PABLO RICHA R MURILLO APRAEZ, en nombre propio como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **DARÍO JAVIER HUELGAS SÁNCHEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO**, que se ejecuta por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Aunado al hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada. Con respecto a los intereses de plazo, no serán librados, en razón a que se están cobrando desde la fecha de la suscripción del título valor, sin tener en cuenta que, al cobrar por una cifra menor a la consignada en la letra, se infieren pagos parciales y al no relacionar esta situación en los hechos de la demanda se impide su determinación, por consiguiente, al no existir claridad al respecto, el despacho con fundamento en el inciso 1 del artículo 430 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **PABLO RICAR MURILLO APRAEZ**, identificado con C.C. No. 18.128.719 contra **DARÍO JAVIER HUELGAS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. No. 1.124.849.729, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 10 de agosto de 2021, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 11 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la pasiva que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c2c99be9cd9047072b8b157eb09dfe0a7882af5b76faa9c37f6fc9c43871f1**

Documento generado en 17/03/2023 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>